D.J. (557)

SANTIAGO, 21 OCTUBRE 2020

RESOLUCION Nº 02285 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Resolución Exenta n°2818 de 2018; y lo solicitado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado;

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2.- Que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado tiene como funciones principales, entre otras, el proponer y aplicar las políticas de I+D+i y Postgrado de la Universidad; proponer y ejecutar y hacer seguimiento de los objetivos y metas estratégicas institucionales concernientes a Investigación y Postgrado, así como coordinar con las facultades su aplicación en estas unidades; emitir resoluciones en aspectos propios, conforme a lo establecido en la normativa institucional; efectuar propuestas y aplicar la normativa existente para las actividades de Investigación y Postgrado.

3.- Que por su parte, la Dirección de Investigación, unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado encargada de la operación de la gestión de las actividades de I+D+i, tiene como funciones principales, entre otras, coordinar las actividades de los Comités de Biotética y Bioseguridad en materias relativas a la investigación; proponer y ejecutar los planes operativos de la Dirección; efectuar las gestiones conducentes a la presentación de proyectos de I+D+i en fondos externos, así como de su registro de seguimiento y cierre conforme a la normativa existente para dichos fines; asegurar la buena marcha del PIDi y de su coordinación con actividades de Investigación desarrolladas en las facultades.

4.- Que en este contexto, el progresivo aumento de la productividad científico-tecnológica en la Institución, plantea la necesidad de adaptar las normativas internas de la Institución a la nueva realidad y futuras proyecciones. En este sentido, y considerando la diversidad de líneas de investigación que actualmente se desarrollan en la Universidad y las que se abrirán en el corto y mediano plazo con la inserción de nuevos investigadores, es que se hace necesario crear un Comité responsable de proteger la Bioseguridad.

5.- Dicho Comité, es concebido como una entidad funcional, colegiada, encargada de velar porque la salud humana y las condiciones medioambientales no sean afectadas por el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica.

6.- Que para el correcto funcionamiento del mencionado Comité, es necesario regular aquellos aspectos generales en torno a su creación, funcionamiento y ámbito de aplicación.

7.- Que, en virtud de las disposiciones citadas y las demás consideraciones expresadas, se requiere la creación del Comité de Bioseguridad de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

RESUELVO:

I. Autorícese la creación y funcionamiento del Comité de Bioseguridad de la Universidad Tecnológica Metropolitana, como una unidad funcional y no estructural. Su funcionamiento y demás aspectos procedimentales se regirán por las siguientes normas:

COMITÉ BIOSEGURIDAD UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

ASPECTOS GENERALES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.- MISIÓN. El Comité de Bioseguridad de la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como misión velar porque la salud humana y las condiciones medioambientales no sean afectadas por el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica. Para ello debe asegurar el cumplimiento de las normativas institucionales, nacionales e internacionales.

Los ámbitos sobre los que se pronunciará se encuentran en el Título III del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Toda investigación patrocinada por la Universidad Tecnológica Metropolitana que involucre manipulación de microorganismos patógenos o de agentes biológicos; uso de tecnologías de ingeniería genética; uso de fármacos, radiaciones y elementos químicos potencialmente dañinos para el hombre o el medio ambiente; manipulación genética de plantas y animales; organismos modificados genéticamente, requerirán de la revisión y aprobación por medio de un informe por parte del Comité de Bioseguridad de la Universidad. Para cada caso, el Comité se pronunciará previamente sobre la necesidad o no de un informe formal.

Los laboratorios de investigación de la UTEM deberán cumplir con las normativas referidas a Bioseguridad, disponiendo el Comité de Bioseguridad de los instrumentos necesarios para su evaluación.

ARTÍCULO 3.- AUTONOMÍA DEL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD. Se reconoce para el Comité de Bioseguridad, su independencia funcional en la toma de sus decisiones en los ámbitos de sus competencias, sean protocolos, proyectos u otras materias sometidos a su opinión.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA CIENTÍFICA. El Comité de Bioseguridad dependerá administrativamente de la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, otorgando su apoyo a todas las unidades de la Universidad que lo requieran. No obstante, mantendrá autonomía en las materias técnicas propias.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. Son funciones del Comité de Ética Científica:

a) Evaluar los aspectos relativos a la Bioseguridad de los laboratorios de investigación y los proyectos de investigación presentados a fondos internos y externos, así como proyectos de tesis y seminarios de título que impliquen riesgos físicos, químicos y/o biológicos para las personas o medio ambiente.

b) Coordinar con los Comités Paritarios, así como con autoridades y encargado(a)s de las Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros y otras unidades, para hacer cumplir las normativas de Bioseguridad en todas las funciones institucionales.

c) Elaborar un Manual institucional de Bioseguridad.

d) Asesorar a las autoridades en materias de Bioseguridad.

e) Establecer los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.

f) Emitir informes respecto de aquellas materias que le sean requeridas en los ámbitos de sus competencias.

g) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento jurídico o la normativa universitaria en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 6.- APOYO INSTITUCIONAL AL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD. La Universidad otorgará las condiciones de trabajo al Comité de Bioseguridad que garanticen su funcionamiento y la confidencialidad en sus reuniones. Se dispondrá de un espacio físico apropiado en el Edificio de Ciencia y Tecnología de la Universidad para su Secretaría Técnica, para la realización de reuniones y para el manejo de los archivos y documentos confidenciales. Contará además con otras facilidades que le permitan cumplir sus funciones

ARTÍCULO 7.- COSTO DE LAS EVALUACIONES DEL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD. Las evaluaciones del Comité de Bioseguridad serán gratuitas en sus servicios institucionales. En caso de prestación de servicios a terceros, se deberá establecer, por acto administrativo, una valoración de estos.

ARTÍCULO 8.- SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. Lo(a)s miembros del Comité de Bioseguridad de la Universidad serán nombrado(a)s por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien para ello deberá considerar lo siguiente:

a) Exista una adecuada representación de las áreas temáticas cuyas investigaciones son objeto de revisión por parte del Comité de Bioseguridad, de manera que éste pueda disponer de las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.
b) Cuente con un número de integrantes que permita cumplir sus funciones con efectividad.
c) Procurar que dentro de las personas nombradas se encuentren aquellos que la normativa de acreditación impone para que el Comité de Bioseguridad pueda ser acreditado.
d) Que los integrantes cuenten con experiencia en algunas de las siguientes áreas: prevención de riesgos, integrante del área científica, integrante del área médico-clínico cuando corresponda, integrante del área veterinaria cuando corresponda, integrante del área química cuando corresponda, integrante del área radiológica cuando corresponda, integrante de la dirección de laboratorios.

Lo(a)s miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser nombrado(a)s por un nuevo periodo. Al inicio de cada periodo deberán efectuar una declaración jurada de intereses, sin perjuicio de lo establecido en materia de inhabilidades para la evaluación de un determinado protocolo o proyecto de investigación sometido a evaluación.

Respecto a lo(a)s profesionales que sean nombrado(a)s para integrar el Comité, estos se desempeñarán en el cargo ad-honorem.

Cualquier nueva designación que deba efectuarse en reemplazo de un(a) integrante, lo será por el periodo que le reste al reemplazado. Cuando corresponda, la renovación de integrantes la presidencia del Comité comunicará con tres meses de anticipación al Vicerrector de Investigación y Postgrado, para que dé inicio al proceso de nombramiento de estos para el nuevo periodo.

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. El Presidente del Comité de Bioseguridad será nombrado por resolución del Rector, asegurando que quien asuma esta función sea un(a) académico(a) jornada completa de la Universidad.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Comité de Bioseguridad, asegurando su adecuado funcionamiento.
b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Gestionar los recursos y apoyos institucionales necesarios para el buen funcionamiento del Comité.
d) Disponer y cautelar la información, así como su registro.
e) Firmar los acuerdos que emanen del Comité.
f) Invitar a expertos a las reuniones del Comité cuando se estime necesario.
g) Programar actividades de formación y difusión.
h) Actuar como nexo ante la Dirección de Investigación y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 10.- SUBROGANCIA DE LA PRESIDENCIA. Cuando el o la Presidente esté impedido de ejercer sus funciones, asumirá como subrogante un(a) Presidente Alterno(a), quien será nombrado(a) en la misma oportunidad y siguiendo los mismos procedimientos que aplican para el nombramiento del o la Presidente. Se dispondrá también de una Secretaría Técnica cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento del Comité de Bioseguridad de la UTEM.

Regístrese y Comuníquese

LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Firmado digitalmente por LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Fecha: 2020.10.21 15:46:39 -03'00'

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

DISTRIBUCIÓN:
Rectoría
Dirección General De Análisis Institucional Y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Dirección De Investigación Y Desarrollo Académico
Dirección De Docencia
Secretarias De Estudios (3)
Sistema De Bibliotecas (5)
Facultad De Administración Y Economía
Facultad De Ciencias De La Construcción Y Ordenamiento Territorial
Facultad De Ciencias Naturales, Matemáticas Y Del Medio Ambiente
Facultad De Humanidades Y Tecnologías De La Comunicación Social
Facultad De Ingeniería
Utem-Virtual
Vicerrectoría De Transferencia Tecnológica Y Extensión
Vicerrectoría De Administración Y Finanzas
Dirección De Administración
Dirección De Finanzas
Unidad De Control Presupuestario
Secretaría General
Contraloría Interna
Asociación De Académicos
PCT
PCT/NDSD